

680014105001-2021-00229-00
Interlocutorio No. 1162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio de apoderada judicial, contra la sociedad **G.V.M. INGENIERIA LTDA.**, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL CARRILLO ORTÍZ o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 25 de agosto de 2021, concretamente los descritos en los **numerales 1º y 5º** de la motivación, pues persiste la falta de acreditación frente al cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, atendiendo que omitió probar que la dirección a la que remitió requerimiento el 10 de marzo de 2021 (Kr 25 48 39 en Bucaramanga-Santander) para esa data fuere el domicilio que la sociedad ejecutada tuviere inscrito en el registro mercantil, aunado a lo anterior la comunicación no tiene anotación de fecha de entrega (día, mes y año) y la guía de envió No. RA305407015CO el 25/03/2021 a las 13:45:40 reporta “*entregado remitente*” por ende, no es posible contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, que habilita el ejercicio de la acción judicial. En cuanto al **numeral 5º** se encuentra acreditado que la persona jurídica convocada como sujeto procesal pasivo de la ejecución no tiene capacidad para ser parte de una actuación judicial, pues, como se advirtió en auto de inadmisión, el registro mercantil registra anotación de matrícula cancelada por aprobación de la cuenta final de liquidación, de lo cual se infiere que la demandada perdió la calidad de persona jurídica que la habilitaba para ser parte de cualquier actuación judicial, conforme lo establece el Consejo de Estado en auto del 2015-00181 del 25 de enero de 2018.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio de apoderada judicial, contra la sociedad **G.V.M. INGENIERIA LTDA.**, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL CARRILLO ORTÍZ o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00229-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA: G.V.M. INGENIERIA LTDA

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5855b1626ea66398f04f9e314d1b945eb76419676adbef2c6b863ad756f0a7b

Documento generado en 16/09/2021 01:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**